



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0301-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de junio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de junio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Justicia, con opinión de Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS.

Fortalecer las instancias federales en materia de investigación y persecución del delito de feminicidio y violencia de género. Incorporar dentro de los órganos a cargo de la función fiscal, la Fiscalía Especializada en Materia de Femicidios y Violencia de Género.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 102 Aparatado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.</b></p> <p><b>Artículo 4. ...</b></p> <p>La Fiscalía General de la República tendrá las competencias señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y las demás leyes aplicables.</p> <p>...</p> <p>La víctima podrá solicitar a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción. La negativa de atracción podrá ser impugnada en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>	<p align="center"><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforma el tercer párrafo del artículo 4o., la fracción II del artículo 11; se modifica la fracción V Bis y adiciona un cuarto párrafo al artículo 14 recorriéndose los subsecuentes, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 4. Competencia</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La víctima podrá solicitar a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción. <b>En los casos de feminicidio y homicidio doloso en contra de mujeres y niñas, la solicitud podrá realizarse a través de las víctimas indirectas o sus representantes legales.</b> La negativa de atracción podrá ser impugnada en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>



**Artículo 11.** Órganos a cargo de la función fiscal La representación de la Fiscalía General de la República corresponde a los siguientes órganos:

**I.** Titular de la Fiscalía General de la República;

**II.** Titulares de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;

**III. al VI. ...**

**Artículo 14. ...**

...

**I. al V. ...**

**Artículo 11...**

**I...**

**II.** Titulares de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, **Fiscalía Especializada en Materia de Femicidios y Violencia de Género** y de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;

**III...**

**IV...**

**V...**

**VI...**

**Artículo 14...** De la Estructura de la Fiscalía General de la República.

...

**I... al V...**



<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>VI. a XIII. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>V. Bis Fiscalía Especializada en Materia de Femicidios y Violencia de Género.</b></p> <p>VI... al XIII...</p> <p>...</p> <p>La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos tendrá a su cargo las Fiscalías de protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes; de trata de personas; de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares; de periodistas y personas defensoras de derechos humanos; de migrantes; de investigación de tortura, y todas aquellas Fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General de la República.</p> <p><b>La Fiscalía Especializada en Materia de Femicidios y Violencia de Género tendrá a su cargo la investigación y persecución de los homicidios, violencia política de género y demás conductas delictivas cometidas en perjuicio de mujeres.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**TRANSITORIO.**

**Artículo Primero.** - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MMH